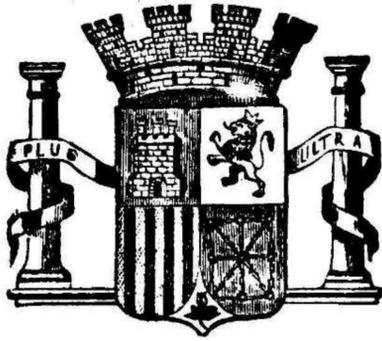


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 250.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Telégrama del día 8 de Setiembre.

S. M. el Rey que salió de Castellon esta mañana á las 9 en medio de las mayores aclamaciones de entusiasmo que se han repetido en todas las estaciones del tránsito, ha llegado á Tarragona á las 5 de la tarde con detencion de algunas horas por desperfectos en la via, y su entrada en aquella capital, se ha verificado con un gentío inmenso que lo aclamaba con el mayor entusiasmo.

S. M. fué recibido en la Catedral por todo el Cabildo quedando altamente satisfecho de la acogida que ha tenido en dicha poblacion.

Telegrama del día 9 de Setiembre.

S. M. continúa en Tarragona, siendo objeto de las mayores distinciones por todas las clases. El entusiasmo y vivas al Rey aumentan cada hora. Mañana visitará S. M. los pueblos que están sobre el Camino de hierro hasta cerca de Momblanc.

Telegrama del día 10 de Setiembre.

S. M. el Rey continúa en Tarragona, recibiendo sin cesar pruebas inequívocas de cariño y respeto.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 91.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«El éxito del empréstito ha sido

verdaderamente fabuloso y ha superado en mucho las esperanzas de que mas confiaban en su resultado sin contar doscientos pliegos de Londres, cuyo contenido no ha sido posible transmitir todavia y los datos de algunas provincias, la suma total suscrita asciende 13.305,705,000 de reales nominales ó sean 4.125,086,580 efectivos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palencia 9 de Setiembre de 1871.
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Circular núm. 92.

En circulares de 10 de Junio y 12 de Julio últimos insertas en los Boletines oficiales, números 149 y 6, se pidieron por este Gobierno á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, estados demostrativos de las inscripciones intransferibles y aplicacion de su importe á obras de utilidad y socorros á labradores necesitados, en uso de las facultades que les fueron concedidas por los decretos que en ellas se citan y con arreglo á los modelos publicados en el primero de dichos Boletines; y como hasta la fecha no hubiesen cumplido este servicio, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, les prevengo por última vez que considerándolos como desobedientes á la autoridad, además de exigirles la responsabilidad en que incurran por la via gubernativa, los someteré á los tribunales si pasado el término de quinto dia desde hoy, no remiten los repetidos datos. Palencia 9 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Astudillo.
Boadilla del Camino.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
San Cebrian de Campos.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Villamediana.
Villodrigo.
Alba de Cerrato.
Baltanás.
Castrillo de D. Juan.
Cevico de la Torre.
Espinosa de Cerrato.
Hérmedes.
Herrera de Valdecañas.
Palenzuela.
Quintana del Puente.
Reinoso.
Valdecañas.
Vertavillo.
Villahan de Palenzuela.
Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Frómista.
Fuente-andrino.
Lantadilla.
Las Cabañas.
Marcilla.
Osorno.
Revinga.
Robladillo.
San Mamés.
Santillana.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamuera de la Cueva.

Villarmentero.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Abastas.
Añoza.
Baquerin.
Boada.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa.
Castil.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Meneses.
Villacidaler.
Villalcon.
Villanueva del Rebollar.
Villatoquite.
Aguilar.
Alba de los Cardaños.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Brañosera.
Camporredondo.
Celada.
Cervera.
Cozuelos.
Dehesa de Montejo.
Herreruela.
Lavid.
Lomilla.
Lores.
Micieces.
Mudá.
Nestar.
Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo.
Perazancas.
Polentinos.
Prádanos.
Quintanalungos.
Redondo.
Salinas.
San Cebrian de Mudá.
San Salvador.

Santibañez. de Resoba.
 Santibañez de Ecla.
 Triollo.
 Valdegama.
 Vega de Bur.
 Villarén.
 Villavermudo.
 Ampudia.
 Autilla del Pino.
 Dueñas.
 Fuentes de Valdepero.
 Grijota.
 Husillos.
 Manquillos.
 Pedraza.
 Perales.
 Torremormojén.
 Villalobón.
 Villamartin.
 Villamuriel.
 Villaumbrales.
 Ayuela.
 Bárcena.
 Báscones.
 Buenavista.
 Castrillo de Villavega.
 Congosto.
 Fresno del Rio.
 Gozon.
 Itero Seco.
 Moslares.
 Olmos.
 Pedrosa.
 Poza de la Vega.
 Quintanilla de Onsoña.
 Renedo.
 Sta. Cruz de Boedo.
 Santervás.
 Tabanera de Valdavia.
 Valderrábano.
 Vega de D.^a Olimpa.
 Velilla.
 Villaeles.
 Villalva.
 Villameriel.
 Villanueva de Abajo.
 Villaprovedo.
 Villarrabé.
 Villota.

Circular núm. 93.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

Exposicion pública de Valladolid.

Esta Compañía tiene el honor de anunciar al público una rebaja en los precios de sus tarifas generales para los artículos que por las líneas de la misma se hayan de transportar con destino á la Exposicion pública Agrícola, Industrial y Comercial que ha de abrirse en Valladolid el día 15 de Setiembre próximo y que durará hasta el 15 de Octubre, con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Esta Compañía hará una rebaja de 50 por 100 en los precios de las Tarifas generales, para los transportes que se verifiquen, tanto en grande como en pequeña velocidad,

de los objetos destinados á la Exposicion pública de Valladolid.

Igual rebaja hace la Compañía de los ferro-carriles del Norte para los transportes de dichos objetos por sus líneas.

2.^a La reduccion del 50 por 100 no será aplicable al transporte:

- 1.^o De los objetos de arte.
- 2.^o De los que se comprenden bajo la denominacion de valores.
- 3.^o De las masas indivisibles que pesen mas de 5.000 kilógramos.
- 4.^o De los objetos que excedan en longitud á la de los wagones de la Compañía.

3.^a Toda expedicion destinada á la Exposicion se hará en porte pagado.

4.^a Para que los remitentes de los objetos indicados tengan derecho al disfrute de la rebaja del 50 por 100, habrán de presentar á la Estacion un certificado expedido por el Gobernador de la provincia, en el cual se haga constar que los objetos

cuyo transporte se solicite, son destinados á la Exposicion pública de Valladolid.

5.^a Cada bulto deberá llevar una etiqueta en que conste el motivo de su envío.

6.^a Las tasas para el retorno de los mismos objetos expedidos con destino á la Exposicion, serán hechas con igual rebaja del 50 por 100; pero queda á voluntad de los remitentes verificarlo en porte debido ó en porte pagado.

7.^a Se establecerán billetes de viajeros á precios reducidos desde las principales estaciones de estas líneas del Noroeste hasta la de Valladolid y regreso, por el tiempo que dure la Exposicion.

El anuncio de estos precios se hará oportunamente.

Palencia 11 de Agosto de 1871.—El Jefe del movimiento y tráfico, T. Campomanes.

Palencia 6 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

Circular núm. 94.

FERRO-CARRILES DEL NOROESTE DE ESPAÑA.

EXPOSICION PUBLICA DE VALLADOLID.

Rebaja de precios en los billetes de viajeros con destino á Valladolid.

PRECIO DE LOS BILLETES.

De las estaciones siguientes á VALLADOLID Y VUELTA.	1. ^a clase.	2. ^a clase.	3. ^a clase.
Paredes.	43 25	23 »	71 75
Villada.	59 50	31 75	16 »
Sahagun.	69 25	36 50	18 50
Stas. Martas.	90 .	47 75	24 25
Palanquinos.	95 75	50 75	25 75
LEON.	107 25	56 75	28 75
Astorga.	139 50	73 75	37 25
Brañuelas.	156 50	82 75	41 75
Pola de Gordon.	127 75	67 50	34 25

La expedicion de estos billetes, principiara el dia 15 de Setiembre próximo y continuará hasta el 15 de Octubre.

Cualquiera que sea la fecha en que estos billetes se hubiesen tomado, su validez será hasta el 15 del citado Octubre, pudiendo utilizarse para cualquiera de los trenes que lleve carruajes de asientos de la clase indicada en el billete.

Palencia 30 de Agosto de 1871.—El Jefe del movimiento y tráfico, T. Campomanes.

Palencia 6 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas de empadronamiento.

Descuidado completamente por algunos Ayuntamientos de la provincia el ingreso en las cajas del Tesoro del valor de las cédulas de empadronamiento recibidas por los mismos sin que hayan bastado las muchas escitaciones que esta Ad-

ministracion les ha dirigido por medio de comunicaciones y circulares publicadas en este periódico oficial para vencer la apatía que vienen demostrando en cumplimentar tan importante servicio; me veo en el caso de hacerles la postrera escitacion, previniéndoles al propio tiempo que si en el término improrogable de 15 dias no realizan en la

caja de esta Administracion los diferentes descubiertos, procederé sin contemplacion de ningun género, por medio de apremio ejecutivo, contra las corporaciones que no lo hubiesen verificado dentro del citado plazo.

Palencia 7 de Setiembre de 1871.—El Administrador económico, José M. Flores y Rendon.

CABALLERÍA.

COMISION DE RESERVA DE PALENCIA.

Los individuos del arma de Caballería pertenecientes al reemplazo de 1867, que cumplen el tiempo de su empeño en fin del presente mes, se presentarán desde luego en la casa-habitacion del primer Jefe de la Reserva de dicha arma, á percibir sus alcances, y licencia absoluta.

Palencia 11 de Setiembre de 1871.—El Comandante primer Jefe, Nicolás Saurina.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Justo Misiego, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosendo Escudero Alvarez (a) Molina, natural de Tamariz, en la provincia de Valladolid y á otros dos sujetos que con el mismo viajaban y estuvieron almorzando en la villa de Palanás la mañana de dos de Marzo último, para que en término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de rendir indagatoria en la causa criminal de oficio que en el mismo y por testimonio del actuario pende sobre tentativa de robo y homicidio ejecutado en la persona del esclusero de la quinta del canal de Campos, Tomas Fernandez, la noche del siete de Marzo último; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Frechilla á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S.^a, Deogracias Paredes.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Mariano Sanz, Regente del Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Martin Diez y Diez, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, barba cana y negra,

bastante larga, ojos garzos, nariz regular, color trigueño, con la cara ampollada, de la provincia de Palencia. A un tal Nicolás, casado, de unos veinte y dos años, estatura y cara regular, barba poca y negra, ojos y pelo negro, nariz chata y el cuello largo, de tierra de Valladolid, para que en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por suponerles autores de lesiones y robo de ropas á Juan Iglesias Perez, natural de Santillana de Campos, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Burgo de Osma á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Sanz.—Por su mandado, Domingo Gimeno de Aguilar.

DIRECCION GENERAL

DE LOS CUERPOS DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dijo lo que sigue.

«Excmo. Sr.—Atendidas las razones espuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, publicando el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio cuya Real aprobacion merecida, le participo, debiendo consignarse así mismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han

de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio de 1872; así como los artículos del Reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El Director general, Mexina.

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Artículo 46. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este Reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instruccion científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado Mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán *soldados alumnos* y *Alféreces alumnos* los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo exceptuando el esparto azul que llevarán en la leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alféreces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales á excepcion de la faja, pantalon de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se le advertirá por el Jefe de la Academia y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma,

tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 55. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposicion, serán:

1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.

2.º La aptitud fisica y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presente los defectos de miopia ó presbicia.

3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del Cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino.

1.º Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento segun el art. 68 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para

ello segun la legislacion vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la Academia emitirá dictámen y por su Secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados sino fuesen admitidos en la Academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar, dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de E. M. y cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El Director general de E. M. pondrá á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos, á presentarse en el concurso, terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta 5 días ántes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El día ántes al en que haya de verificarse el examen, se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del Detall.

Acto seguido y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática de la lengua castellana.

Psicología y Lógica.

Elementos de Ética.

Retórica.

Geografía.

Elementos de Historia Universal.

Historia de España.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Idem de los diferentes ordenes de Arquitectura.

Trigonometría y Geometría analítica.

Calculo infinitesimal.

Elementos de Mecánica.

Física.

Nociones de Química.

Nociones de Geología.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de lineal.

Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director quien oyendo á la superior facultativa del Cuerpo, los aprobará ó modificará debiendo publicarse á lo menos con un año de anticipación.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados, no serán objeto de examen acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas segun se expresa en el artículo 64.

Art. 69. Con objeto de no fatigar á los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 70. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal, compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; las censuras se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este Reglamento.

Los examinadores podrán hacer al examinando las preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse, de si es ó no fundada su sospecha.

Art. 71. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa, no hayan podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobarion, los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 73. Terminados todos los exámenes, se extenderá una acta en la que se dará cuenta detallada del resultado, y firmada por todos los vocales, se pasará al Subdirec-

tor para que este proponga al Director general del Cuerpo, aquellos individuos que deban cubrir las vacantes mandadas proveer á los aspirantes por el orden de mejores censuras entre los aprobados de las materias que se exigen para el examen de ingreso.

En el caso de que dos ó más aspirantes, tuviesen exactamente la misma censura, será preferido el de mayor graduacion y más antigüo si fuesen militares, si uno fuese militar y otro nó, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de más edad.

El Director general remitirá relacion de los aspirantes al Ministerio de la Guerra.

A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados, se les expedirá por orden del Subdirector, una certificacion que acredite las censuras que hubieren merecido, la cual servirá solamente para su satisfaccion.

Los aspirantes que solo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen, podrán pedir tambien las certificaciones correspondientes que tendran el objeto expresado en el párrafo anterior.

Art. 74. El día 1.º de Setiembre en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase. A los paisanos se les sentará plaza en la oficina de Detall, de soldados alumnos, para que como tales, principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes; y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y moviliario de la Academia. Si ántes de esta época se estinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo, y el que se demorase en su cumplimiento, se le prevendrá la necesidad de hacerlo, quedando al Subdirector la facultad de obligarle como se consigna en el artículo 51.

El Subdirector solicitará del Director general, copia de las hojas de servicio ó filiaciones correspondientes á los aspirantes procedentes de las armas é institutos del Ejército y Armada, que hayan sido admitidos. El Director general de E. M. las reclamará á los Directores respetivos, quienes remitirán las hojas correspondientes para que se pueda continuar la histórica de las vicisitudes de cada uno en la forma prevenida.

Art. 87. La suficiencia relativa

de los alumnos aprobados, se calificará adjudicando á cada uno, números desde el uno al 20 ambos inclusive: se adjudicará el número 1 al que á juicio de los examinadores, sepa lo absolutamente preciso para continuar con fruto los estudios y servir al Estado con buen éxito en su carrera; y el 20 aquel cuyo aprovechamiento sea cuanto razonablemente pueda esperarse, de un jóven de buen talento y mucha aplicacion. Los números intermedios servirán para marcar el aprovechamiento relativo entre dichos límites, todo á juicio de los Tribunales de examen, cuyo fallo es inapelable.

ADVERTENCIAS.

1.º Se advierte que segun una orden de S. A. el Regente del Reino de 23 de Diciembre de 1870, se ha concedido autorizacion para exigir á cada alumno la cantidad de 10 pesetas mensuales que se aplicarán á los gastos de la Academia.

2.º Se advierte igualmente que, con objeto de empezar la aplicacion á la Academia del principio de libertad de enseñanza consignada en el Reglamento los individuos que con arreglo al art. 73 sean nombrados alumnos podrán entonces si gustan verificar los estudios de los cursos del primer año privadamente, es decir, sin tener dependencia alguna del establecimiento, en cuyo caso lo manifestarán y se les dará un certificado en el que se acredite obtuvieron nombramiento de alumnos.

Las demás condiciones que deberán reunir para ganar dicho curso de primer año se publicarán detallada y oportunamente.

PROGRAMA

PARA EL EXÁMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

Trigonometría.

Trigonometría rectilínea.

Nociones preliminares.

Funciones circulares.

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucio de los triángulos rectilíneos.

Resolucio de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

Fórmulas para la resolucio de los triángulos esféricos.

Resolucio de los triángulos esféricos.—Testo, Cirrodde.

Geometría analítica.

Primera parte.—Geometría analítica de dos dimensiones.

Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría analítica.

Principio de homogeneidad.

Problemas determinados.

Planteo de estos problemas.

Resolucio de las ecuaciones que resulten.

Interpretacion, construccion y discusion de los valores deducidos.

Ejemplos.

Lugars geométricos.

Su definicion.

Representacion analítica de un punto.

Coordenadas rectilíneas.

Representacion de un lugar geométrico.

Construccion del lugar representado por una ecuacion.

Determinacion de la ecuacion de un lugar.

Ejemplos.

Trasformacion de coordenadas rectilíneas.

Objeto de esta operacion.

Fórmulas para verificarla.

Observaciones sobre ellas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el establecimiento de aguardientes, vinos y licores de Emperador, se venden cubas de dos cántaros hasta treinta.

2—3. núm. 26.

A voluntad de su dueño se vende una fábrica harinera sita en el término municipal de la villa de Dueñas, pago denominado San Miguel y sobre el arroyo titulado de Cevico de la Torre; consta de dos piedras sistema la Fertle, limpia y cernido, movido por una rueda hidráulica. Además del local que ocupa el molino, tiene para habitar, paneras y cuadras; y un local panadería con su brega movida por la maquinaria, pudiendo elaborarse diariamente mil doscientos panes. Tambien se enagenan como inherentes al molino, diferentes posesiones compuestas de una huerta, tierras, viñas y hera.

La venta de todo se hará por subasta pública que tendrá lugar el día primero de Octubre próximo en Dueñas y Notaría de Don Lorenzo Pinedo de Vega, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma.

5—8 núm. 22.

LA CASTELLANA.

Fábrica de pesas y medidas métricas.

Con este nombre ha establecido en Palencia Don Lorenzo Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y laton.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economía.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comision. núm. 1. 11—12.

IMPORTANTE.

Los Aranceles de los Juzgados municipales, con el objeto de que su adquisicion sea fácil, se ha rebajado el precio y se venden en la edicion de este Boletin, imprenta de Peralta y Menendez. Su precio es económico en comparacion al que se vende en otras partes, atendido la impresion y forma en que se ha dispuesto, para á primera vista ver los honorarios que cada negocio devenga.

Imprenta de Peralta y Menendez.